

**CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CAMINOS DEL SUROCCIDENTE
COLOMBIANO**

– CORPOCAMINOS

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 04 DE 2026

(16 de septiembre de 2026)

“Por la cual se convoca, establece y reglamenta el proceso de elección de la representación estudiantil ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – CORPOCAMINOS”

La Rectora de la CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CAMINOS DEL SUROCCIDENTE COLOMBIANO – CORPOCAMINOS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal p) del artículo 34 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992 reconoce la autonomía de las instituciones técnicas profesionales para darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que CORPOCAMINOS obtuvo personería jurídica mediante Resolución No. 011222 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el literal p) del artículo 34 del Estatuto General establece como función de la Rectoría convocar a elecciones para las representaciones previstas en las normas legales y en los estatutos.

Que el literal c) del artículo 25 del Estatuto General establece que el Consejo Directivo, como órgano colegiado de gobierno administrativo, está integrado por un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes de CORPOCAMINOS, con su suplente personal, quien debe haber cursado segundo semestre, tener un promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no estar sancionado disciplinariamente.

Que el parágrafo tercero del artículo 25 del Estatuto General dispone que los representantes de los docentes y de los estudiantes, con sus suplentes personales, son nombrados por el respectivo estamento mediante elecciones directas convocadas por la Rectoría, para períodos de dos (2) años mientras mantengan su calidad; en caso contrario, el suplente ocupará el lugar vacante.

Que el literal f) del artículo 31 del Estatuto General establece que el Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno académico y de asesoría de la Rectoría de CORPOCAMINOS, integrado, entre otros, por un representante de los estudiantes con su respectivo suplente personal.

Que el párrafo primero del artículo 31 del Estatuto General establece que los representantes de los docentes, estudiantes y egresados, con sus suplentes personales, son nombrados por el respectivo estamento mediante elecciones directas convocadas por la Rectoría, para períodos de dos (2) años mientras mantengan su calidad; en caso contrario, la Rectoría convocará nuevas elecciones para llenar la vacante por el resto del período.

Que el párrafo segundo del artículo 31 del Estatuto General dispone que las condiciones y requisitos de los representantes estudiantil y docente al Consejo Académico serán los mismos establecidos en el artículo 25, literales b) y c), del Estatuto General.

Que el numeral 6 del artículo 7 del Reglamento Estudiantil reconoce como derecho de los estudiantes elegir y ser elegidos en los procesos democráticos de toma de decisiones de la Institución e integrar los órganos con representación estudiantil, de conformidad con las disposiciones estatutarias.

Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Estudiantil establecen que la representación estudiantil tiene como función principal velar por los derechos de los estudiantes y promover el cumplimiento de sus deberes, así como llevar la voz del estudiantado ante los diferentes cuerpos colegiados de la Institución.

Que el párrafo del artículo 11 del Reglamento Estudiantil establece que el representante estudiantil debe ser elegido por los estudiantes de CORPOCAMINOS con su suplente personal, siempre que haya cursado segundo semestre, tenga un promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0) y no se encuentre sancionado disciplinariamente.

Que, en consecuencia, corresponde a la Rectoría convocar y reglamentar el proceso de elección de los representantes estudiantiles ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico para el período correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a los estudiantes de CORPOCAMINOS al proceso de elección de los representantes estudiantiles, principal y suplente personal, ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, mediante elecciones directas, para un período de dos (2) años, de conformidad con el Estatuto General y el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y ALCANCE. La presente resolución contiene integralmente las reglas de convocatoria y trámite electoral, incluyendo requisitos de candidatos, inscripción, verificación y publicación de habilitados, socialización de propuestas, censo electoral,

designación de jurados, jornada de votación, escrutinio, declaratoria de elección, entrega de credenciales, posesión y cronograma.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIA. Para cada órgano de gobierno se elegirá un (1) representante estudiantil principal con su respectivo suplente personal. El suplente integra la fórmula inscrita y reemplazará al principal en los eventos previstos en el Estatuto General. La elección se efectuará por los estudiantes mediante voto directo y secreto.

ARTÍCULO 4. PERÍODO. Los representantes estudiantiles serán elegidos por un período de dos (2) años, mientras conserven la calidad que habilita su representación. Si se presenta una vacancia en los términos previstos por el Estatuto General, el suplente personal ocupará el lugar vacante cuando ello corresponda; en los demás eventos en que el Estatuto ordene nueva elección, la Rectoría realizará la convocatoria respectiva para proveer la vacante por el resto del período.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Los aspirantes a representante estudiantil principal y suplente deberán cumplir los requisitos estatutarios aplicables, así: a) ser estudiante activo de CORPOCAMINOS; b) haber cursado como mínimo segundo semestre; c) tener un promedio académico igual o superior a cuatro punto cero (4.0); y d) no encontrarse sancionado disciplinariamente. La Secretaría General verificará documentalmente el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN DE FÓRMULAS. La inscripción se realizará dentro del período establecido en el cronograma y deberá efectuarse ante la Secretaría General. Cada inscripción deberá identificar de manera expresa el órgano al cual aspira la fórmula — Consejo Directivo o Consejo Académico— e indicar candidato principal y suplente personal. Se deberá presentar: a) solicitud escrita de inscripción; b) documento de identidad de principal y suplente; y c) documentos o certificaciones que permitan verificar antigüedad académica, promedio y ausencia de sanción disciplinaria, cuando estos datos no reposen directamente en los registros institucionales. La inscripción de una fórmula para un órgano no se entenderá automáticamente realizada para el otro órgano.

ARTÍCULO 7. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HABILITADOS. La Secretaría General verificará el cumplimiento de los requisitos y publicará la relación de fórmulas habilitadas y no habilitadas, indicando, de manera clara, el órgano al cual corresponde cada inscripción. La publicación se realizará conforme al cronograma. Las decisiones de habilitación deberán estar soportadas en la verificación de los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 8. SOCIALIZACIÓN DE PROPUESTAS. Las fórmulas habilitadas podrán presentar y socializar sus propuestas en las fechas, horarios, lugar y metodología definidos por la Secretaría General conforme al cronograma. La socialización deberá garantizar igualdad de condiciones, respeto entre candidatos y libertad de participación, sin que pueda utilizarse para afectar la dignidad, honra o buen nombre de los demás aspirantes.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. La convocatoria y las actuaciones principales del proceso electoral serán divulgadas por los canales institucionales disponibles, incluyendo la página web oficial, las redes sociales oficiales y la cartelera institucional. La Secretaría General dejará constancia de las publicaciones realizadas y de las fechas correspondientes.

ARTÍCULO 10. CENSO ELECTORAL. La Secretaría General, en coordinación con el área de Registro Académico, elaborará el listado de estudiantes matriculados en los programas académicos durante el período en que se realice la elección. Dicho listado constituirá el censo electoral, previa etapa de publicidad y reclamaciones. El proyecto de censo será divulgado por los medios institucionales y los estudiantes podrán solicitar la corrección de errores u omisiones dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación. Vencido dicho término, se consolidará y publicará el censo electoral definitivo.

ARTÍCULO 11. DERECHO AL VOTO. Tendrán derecho a votar los estudiantes que figuren en el censo electoral definitivo. El voto será personal, directo y secreto. Cada elector podrá escoger la fórmula de su preferencia para el órgano correspondiente o votar en blanco. No se permitirá la delegación del voto.

ARTÍCULO 12. JORNADA DE VOTACIÓN. La votación se realizará de manera presencial en la sede de CORPOCAMINOS, durante una única jornada de seis (6) horas continuas, de 9:00 a. m. a 3:00 p. m., hora legal colombiana, en la fecha establecida en el cronograma. La apertura se realizará con presencia de los jurados y de la Secretaría General, dejando constancia mediante acta de apertura, en la que se registrará, entre otros aspectos, el estado de la urna, los elementos electorales y el censo habilitado. Al cierre se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN. El elector se identificará ante los jurados, quienes verificarán su inclusión en el censo y registrarán su participación. Una vez verificada su identidad, recibirá el material electoral correspondiente y marcará su opción de manera reservada. El elector depositará personalmente el voto en la urna. Los tarjetones deberán identificar claramente las fórmulas inscritas y el órgano correspondiente, además de contener la opción de voto en blanco.

ARTÍCULO 14. MATERIAL ELECTORAL Y VOTOS. La Secretaría General garantizará la disponibilidad de tarjetones, urna, listado de electores y demás elementos necesarios. El voto será válido cuando permita identificar inequívocamente la opción seleccionada, de acuerdo con las instrucciones que se entreguen al elector. Los votos que no permitan determinar de manera inequívoca la voluntad del elector serán clasificados como votos no válidos. Los votos en blanco serán contabilizados separadamente.

ARTÍCULO 15. JURADOS. La Secretaría General designará los estudiantes que ejercerán como jurados de votación y escrutinio, de conformidad con el cronograma. Los jurados deberán actuar con imparcialidad, verificar la identidad y habilitación de los votantes, custodiar el material electoral, efectuar el conteo de votos y suscribir las actas

correspondientes. Los candidatos, sus suplentes y quienes tengan interés directo en el resultado no podrán actuar como jurados.

ARTÍCULO 16. ESCRUTINIO. Cerrada la jornada, los jurados procederán al escrutinio en presencia de la Secretaría General. Se contabilizarán los votantes registrados y los votos depositados, y se clasificarán los votos por cada fórmula, votos en blanco y votos no válidos. Si se presenta diferencia entre el número de votantes registrados y los tarjetones depositados, se dejará constancia expresa en el acta y se aplicará el procedimiento institucional que corresponda para garantizar la integridad del escrutinio, sin alterar la voluntad identificable de los electores.

ARTÍCULO 17. DECLARATORIA DE ELECCIÓN. Será declarada electa, para cada órgano, la fórmula de principal y suplente que obtenga la mayoría de los votos válidos emitidos para dicho órgano. La Secretaría General elaborará el acta general de escrutinio y expedirá o gestionará la entrega de las respectivas credenciales. Si se presenta empate entre las fórmulas con mayor número de votos válidos, será declarada electa la fórmula cuyo candidato principal acredite el mayor promedio académico acumulado registrado oficialmente en CORPOCAMINOS a la fecha de cierre de la inscripción. La Secretaría General dejará constancia del resultado en el acta de escrutinio y expedirá las respectivas credenciales.

ARTÍCULO 18. POSESIÓN. Los representantes electos tomarán posesión ante el órgano correspondiente, mediante la suscripción del acta respectiva, momento a partir del cual ejercerán formalmente la representación, sin perjuicio de la fecha de inicio del período que corresponda conforme al Estatuto General.

ARTÍCULO 19. GARANTÍAS DEL PROCESO. El proceso electoral se desarrollará bajo los principios de participación democrática, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, imparcialidad, secreto del voto, respeto por la dignidad de los participantes y sujeción al Estatuto General y al Reglamento Estudiantil. Toda actuación electoral deberá quedar documentada en las actas o registros correspondientes.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. Las solicitudes de corrección del censo deberán presentarse dentro del término establecido en el artículo 10. Las observaciones relacionadas con la jornada y el escrutinio podrán formularse ante los jurados y la Secretaría General, dejando constancia en el acta respectiva. Las situaciones no previstas en esta resolución serán resueltas por la Rectoría con sujeción al Estatuto General, al Reglamento Estudiantil, a los principios que rigen la función institucional y a la finalidad de garantizar la expresión auténtica de la voluntad estudiantil.

ARTÍCULO 21. CRONOGRAMA. El proceso electoral se desarrollará conforme al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHAS
Apertura de la convocatoria	16 de septiembre de 2026
Publicación de resolución, convocatoria y reglamentación del proceso de elección de la representación estudiantil ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico	16 de septiembre de 2026
Inscripción de candidatos	17 septiembre de 2026
Cierre de inscripción de candidatos	29 de septiembre de 2026
Verificación de requisitos de inscriptos	1 de octubre de 2026
Publicación de candidatos hábiles	2 de octubre de 2026
Jornada de presentación de propuestas	9 de octubre de 20216
Censo electoral	13 de octubre de 2026
Designación de Jurados	14 de octubre de 2026
Jornada de votación y escrutinio general	16 de octubre de 2026
Reconocimiento y entrega de credenciales	17 de octubre de 2026

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN EXCEPCIONAL DEL CRONOGRAMA. Cuando se presente una circunstancia objetiva, imprevisible o de fuerza mayor que impida desarrollar una etapa en la fecha prevista, la Rectoría podrá modificar el cronograma mediante acto debidamente motivado, garantizando la publicidad de la modificación y evitando afectar injustificadamente la igualdad de los participantes o el derecho al voto.

ARTÍCULO 23. INTEGRIDAD DEL ACTO. La presente resolución integra y sustituye, para el proceso electoral 2026 II, cualquier documento previo de convocatoria que regule las mismas etapas y materias. En caso de diferencia entre versiones, prevalecerá el texto de la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación preferente de las disposiciones del Estatuto General y del Reglamento Estudiantil que resulten obligatorias.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada por los medios institucionales definidos para efectos de su conocimiento por la comunidad estudiantil.

Dada en Timbío, Cauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA MARÍA GÓMEZ LOZADA
RECTORA
CORPOCAMINOS